*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de dic de 2015.

Autos y Vistos:

En atención a lo solicitado, teniendo en cuenta la labor desarrollada en el presente incidente; lo resuelto por esta Corte en la causa CSJ 182/1995 (31-F)/CS1 "Ferrocarriles Argentinos c/ Chaco, Provincia de y Banco del Chaco s/ cobro de pesos", sentencia del 25 de marzo de 1997; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 6°, incs. a, b, c, y d; 7°, 9°, 20, 33, 39 y concordantes de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan provisionalmente los honorarios de las doctoras Adriana del Valle Monllau, María Eugenia Suarez, Liliana Edith Barrientos y Graciela Beatriz Rodríguez, en conjunto, por la representación y dirección letrada de la demandada, en la suma de cuarenta y dos mil pesos ($ 42.000) y los del doctor César Luis Alberto Garay, por la representación y dirección letrada de la tercera interviniente, en la de cuarenta y dos mil pesos ($ 42.000).

Asimismo, por la tarea cumplida en el incidente resuelto a fs. 438/439 vta., punto I, se fija provisoriamente la retribución de la doctora Graciela Beatriz Rodríguez, por la representación y dirección letrada referida, en la suma de diez mil pesos ($ 10.000).

En cuanto a los trabajos realizados a fs. 224/231, 241/242, 275/278 y 384/392 por el perito contador, designado único de oficio, Adrián Luis Laudisi; considerando la importancia de dicha labor para la decisión de este incidente; la proce-

dencia de fijar provisoriamente su retribución con arreglo al reenvío dispuesto por el art. 12 del decreto ley 16.638/57 al régimen de vigencia para los abogados y procuradores; y que dichos emolumentos deben guardar adecuada proporción con los de los profesionales del derecho que aquí se establecen (conf. causa CSJ 416/2003 (39-C)/CS1 "Coihue S.R.L. c/ Santa Cruz, Provincia de s/ beneficio de litigar sin gastos", sentencia del 17 de mayo de 2011 y sus citas), se fijan provisoriamente sus honorarios en la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

CARLOS S. FAYT

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA